



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 4678/11, iniciado por la señora María Elena Toranzo, solicitando un terreno en la localidad de Banderoló para construir su vivienda.

La intervención de la Secretaría de Acción Social, agregando el informe social practicada por la profesional del área a la recurrente y su hijo.

El informe del Departamento Catastro a fojas 15, consignando que el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción VI, Sección D, Manzana 6, Parcela 1a, Parcela Provisoria 1b, se permutó mediante Ordenanza N° 3748 a favor de la Municipalidad.

El informe del Secretario de Vivienda y Medio Ambiente obrante a fojas 19, no realizando objeciones respecto a la adjudicación del bien aludido a la requirente; y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 27, manifestando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5254

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese a título gratuito a la señora MARÍA ELENA TORANZO, DNI N° 22.711.699, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción VI, Sección D, Manzana 6, Parcela 1a, Parcela Provisoria 1b, ubicado en la localidad de Banderoló.

ARTÍCULO 2º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: La beneficiaria destinará el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: La beneficiaria no podrá vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título gratuito u oneroso por el término de 20 (veinte) años. Caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 5º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para dar inicio a la construcción de la vivienda, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Dejase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de la adjudicataria, queda expresamente dispuesto que la misma asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DE DOS
MIL TRECE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.